



"Garantizar los derechos humanos de la niñez es labor fundamental de la autoridad jurisdiccional"

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche



NOTIFICACIÓN POR BOLETÍN ELECTRÓNICO

JUICIO ORDINARIO LABORAL
EXPEDIENTE NÚMERO: 105/20-2021/JL-I
ACTOR: SHEYLA DEL CARMEN MORALES CORZO
DEMANDADOS: ESPECIALISTAS EN SEGURIDAD PRIVADA PATRIMONIAL (E.S.P.P.), Y CIUDADANO PLÁCIDO NUÑEZ CRESPO.

ESPECIALISTAS EN SEGURIDAD PRIVADA PATRIMONIAL (E.S.P.P.)

En el expediente número 105/20-2021/JL-I-I, relativo al Juicio Ordinario en Materia Laboral, promovida por la CIUDADANA SHEYLA DEL CARMEN MORALES CORZO EN CONTRA DE ESPECIALISTAS EN SEGURIDAD PRIVADA PATRIMONIAL (E.S.P.P.) Y CIUDADANO PLÁCIDO NUÑEZ CRESPO, con fecha 29 de noviembre del 2021, en el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche, se dictó un proveído, al tenor literal siguiente: -----

"...Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. San Francisco de Campeche, Campeche, a 29 de noviembre de 2021.

Vistos: 1) Con el estado procesal que guardan los presentes autos; y con 2) La Constancia de Notificación Electrónica de fecha 09 de noviembre de 2021, realizada por la Actuaría y/o Notificadora adscrita a este Juzgado Laboral, en la cual se hizo constar que la Ciudadana Sheyla del Carmen Morales Corzo - parte actora-, quedó debidamente notificada del proveído de fecha 05 de noviembre de 2021; En consecuencia, Se provee:

PRIMERO: Preclusión de Derechos. Al haber transcurrido el término legal de 3 días hábiles concedido a la Ciudadana Sheyla del Carmen Morales Corzo - parte actora-, para que manifestara lo que a sus derechos correspondiese respecto de la contrarréplica presentada por el demandado Plácido Nuñez Crespo, sin que hasta la presente fecha lo haya hecho; con fundamento en el tercer párrafo del ordinal 873-C, en relación con el numeral 738, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se tiene por perdido el derecho de la parte actora de alegar lo que a su interés corresponda en cuanto a la contrarréplica del demandado en comento.

Se dice lo anterior, al haber iniciado el computo del plazo legal concedido a la parte actora, el 10 de noviembre del 2021 y finalizado el 12 de noviembre de 2021, al haber sido debidamente notificada el 09 de noviembre del 2021.

SEGUNDO: Programación y Citación para Audiencia Preliminar. Con fundamento en el tercer párrafo del artículo 894, con relación con el artículo 873-F de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se fija el 18 de enero de 2022, a las 10:00 horas, para la celebración de la Audiencia Preliminar que concierne al presente asunto laboral, la cual se llevará a cabo como Videoconferencia, a través de la plataforma digital Zoom, con motivo de las medidas establecidas en el Acuerdo General Número 35/CJCAM/19-2020, del Pleno del Consejo de la Judicatura Local, en el que se establecen los parámetros administrativos para la reanudación gradual de las funciones y actuaciones jurisdiccionales en el Poder Judicial del Estado.

En virtud de lo antes señalado, se proporciona a las partes involucradas en esta causa laboral, los datos de acceso para la audiencia de referencia:

- Liga de acceso:
- <https://us02web.zoom.us/j/82499604606?pwd=cWxkZlE5SVkhdTNUQWlMc3VWcGFkdz09>;
- ID de reunión: 824 9960 4606; y
- Código de acceso: 315072.

En ese contexto y en atención a lo previsto en el primer párrafo del numeral 720, en relación con el ordinal 735, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor; infórmese a las partes involucradas en esta causa laboral que, en caso de que tengan algún inconveniente en cuanto a:

- Que la Audiencia Preliminar sea de carácter público;
- A la fecha y hora en que fue programada; o
- Alguna otra situación que pudiera causar un contratiempo en el desarrollo en dicha diligencia, a efecto de que se tomen las medidas necesarias para su debida celebración.

Deberán informarlo a este Juzgado Laboral, en un plazo de 3 días hábiles, contados a partir del día siguiente hábil en que surta efectos la notificación del presente proveído, de lo contrario se entenderá que no existe algún inconveniente respecto de los aspectos antes citados y en esos términos se continuará con la secuela procesal de este expediente laboral.

De igual forma se les hace saber al actor y demandado, que en términos del numeral 713, en relación con las fracciones I y II del artículo 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, pueden comparecer personalmente al desahogo de la Audiencia Preliminar, mas no es obligatoria su presencia para su verificación, ya que bastará con la comparecencia de sus respectivos representantes -quienes deberán ser Licenciados en Derecho- para tenerlos por presentes. Sin embargo, también es importante comunicarles que, de no comparecer sus representantes, se tendrán por consentidas las actuaciones judiciales que en cada etapa se ventile y quedarán por perdidos los derechos procesales que debieron ejercitarse en cada una de las etapas suscitadas en la audiencia.

TERCERO: Reglas de la Videoconferencia. En razón de que la audiencia en comento se realizará por videoconferencia, se les solicita a las partes involucradas en esta causa laboral, ingresen a la plataforma digital, por lo menos 15 minutos de anticipación a la hora programada para la audiencia, debiendo mantener su cámara encendida durante todo el desarrollo de la audiencia, de lo contrario se entenderá que no se encuentra presente la parte en la diligencia.



"Garantizar los derechos humanos de la niñez es labor fundamental de la autoridad jurisdiccional"



Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche

Así mismo, se les informa a las partes intervinientes en este asunto laboral que, en caso de que fueren a exhibir algún documento en la audiencia, cuenten con la versión digitalizada de dicho documento –de preferencia en formato pdf-, ello a efecto de que en el momento oportuno –en el desarrollo de la audiencia- se proyecte al compartir pantalla y así pueda ser visualizado y valorado por este Juzgado Laboral y las personas presentes en la diligencia.

CUARTO: Exhortación a Conciliar. En términos de la última parte del segundo párrafo del ordinal 873-K y del numeral 774-Bis, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, en relación al artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor; se invita y recuerda a las partes que durante el proceso judicial podrán solicitar o informar a este Juzgado su voluntad verificar alguna alternativa de solución de conflicto que ambos hubiesen convenido o acordado y que se adecúen más a su ideología de justicia, a sus derechos y finalmente a sus necesidades, lográndose con ello también una justicia pronta, expedita y gratuita.

Notifíquese y cúmplase. Así lo provee y firma, la Maestra en Derecho Leslie Manuela Loeza Manzanilla, Secretaria de Instrucción del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche..."

Lo que notifico a usted por medio de lista electrónica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 739 Ter fracción III, 745, 745-Bis y 746 de la Ley Federal del Trabajo vigente, en relación con el numeral 47 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche, en vigor, para los efectos legales a que haya lugar.- DOY FE.-----

San Francisco de Campeche, Campeche a 30 de noviembre de 2021.



PODER JUDICIAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE

Licenciada Andrea Isabel Gala Abnal

Notificadora y/o Actuaría Interina Adscrita al Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, Sede Campeche

RECIBIDO